



El Pleno de esta Excm. Diputación en sesión ordinaria celebrada en el día veintiséis de abril del año en curso adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo según consta en el borrador del acta, aún pendiente de aprobación y a reserva de los términos que de ésta resultaren y que presenta la siguiente literalidad:-----

21.-PLAN PROVINCIAL EXTRAORDINARIO DE INVERSIONES REPOSICIÓN Y MEJORA CAMINOS DE ENTIDADES LOCALES 2017. (GEX: 2017/6355).- Conocido el expediente epigrafiado, instruido en el Departamento de Planificación de Obras y Servicios Municipales, en el que consta informe favorable suscrito por la Técnica de Administración General y por el Jefe de dicho Departamento, fechado el día 11 de abril en curso, en el que se contienen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El Presupuesto de la Diputación de Córdoba para el ejercicio 2017 contempla una consignación en la aplicación presupuestaria 341.4541.61103 para el "Programa Reposición y Mejora Caminos Provinciales y Municipales".

Segundo.- Con objeto de llevar a cabo una adecuada planificación y programación de las inversiones a realizar por la Diputación Provincial de Córdoba con cargo a dicha aplicación y ejercicio presupuestario en las Entidades Locales de la provincia de Córdoba, y a efectos de que las entidades locales beneficiarias de dichas inversiones puedan conocer, con carácter previo a la formulación de sus peticiones, los criterios seguidos para la elaboración, aprobación y ejecución de este Plan, así como las cuantías que inicialmente y con carácter provisional les corresponderían, se han elaborado por el Departamento de Planificación de Obras y Servicios Municipales, a instancia del Diputado Delegado de Agricultura y Caminos Rurales, los mencionados criterios.

NORMATIVA APLICABLE

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL).
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL).
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROFEL).
- Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local para Andalucía (LAULA).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El art. 31.2 LBRL establece que *son fines propios y específicos de la provincia garantizar los principios de solidaridad y equilibrio intermunicipales, en el marco de la política económica y social, y, en particular, asegurar la prestación integral y adecuada de la totalidad del territorio provincial de los servicios de competencia municipal.*



Por su parte, el art. 36.1 LBRL dispone que *son competencias propias de la Diputación las que les atribuyan en este concepto las leyes del Estado y de las Comunidades Autónomas en los diferentes sectores de la acción pública y, en todo caso (y entre otras), las siguientes:*

- *La coordinación de los servicios municipales entre sí para la garantía de la prestación integral y adecuada a que se refiere el apartado a) del número 2 del art.31.*
- *La asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los municipios, especialmente los de menos capacidad económica y de gestión.*

A los efectos anteriores, el artículo 36.2.b) LBRL prevé que las Diputaciones Provinciales, además de aprobar planes provinciales, puedan asegurar el acceso de la población de la Provincia al conjunto de servicios mínimos de competencia municipal mediante cualquier fórmula de asistencia y cooperación municipal. Añadiendo que, con esta finalidad, las Diputaciones podrán otorgar subvenciones con cargo a sus recursos propios para la realización y mantenimiento de obras y servicios municipales, que se podrán instrumentar mediante planes provinciales u otros instrumentos específicos.

Asimismo, el art. 11 LAULA atribuye a las provincias competencias de asistencia técnica, económica y material a los municipios, para la prestación de servicios de competencia municipal.

Segundo.- La competencia municipal que comentamos aparece recogida en el art.25.2 d) LBRL, el cual determina que *el Municipio ejercerá, en todo caso, competencias en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, entre las que se incluye la conservación de caminos y vías rurales.*

En la misma línea se manifiesta el art.92.2 e) de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Andalucía, ya que dispone que *los Ayuntamientos tienen competencia en materia de conservación de vías públicas urbanas y rurales.*

Por otro lado, el artículo 74.1 TRRL establece que *son bienes de uso público local los caminos de aprovechamiento o utilización generales cuya conservación y policía sean de la competencia de la Entidad local.*

Tercero.- En cuanto a los Criterios para la elaboración, aprobación y ejecución de los planes provinciales, se atenderá a lo recogido en el art. 13 de la LAULA, el cual determina lo siguiente:

“2. Los planes y programas de asistencia económica se regularán por norma provincial. En todo caso, el procedimiento de elaboración se regirá por los principios de transparencia y publicidad de las distintas actuaciones, informes y alegaciones municipales y provinciales, y se compondrá de las siguientes fases:

- a) La diputación provincial recabará de los ayuntamientos información detallada sobre sus necesidades e intereses peculiares.*
- b) Conforme a la información recabada, la diputación provincial fijará los criterios básicos para la priorización de las propuestas municipales. En todo caso, entre dichos criterios se incluirá el apoyo preferente a los municipios de menor población.*
- c) Considerando los criterios básicos aprobados por la diputación provincial, cada ayuntamiento formulará su propuesta priorizada de asistencia económica.*
- d) Partiendo de las propuestas municipales, la diputación provincial formulará un proyecto de plan o programa de asistencia económica, cuyo contenido tendrá en cuenta las prioridades municipales con criterios de solidaridad y equilibrio interterritorial.*
- e) El proyecto de plan o programa de asistencia económica provincial se someterá a un trámite de consulta o audiencia de los ayuntamientos, dirigido a la consecución de acuerdos.*



- f) Terminado el trámite de audiencia, la diputación provincial introducirá las modificaciones oportunas en el proyecto. Si de las modificaciones pudiera resultar perjuicio o afección singular para uno o varios municipios, la diputación iniciará un trámite extraordinario de consultas con todos los municipios interesados.
- g) La aprobación definitiva del plan o programa de asistencia económica corresponderá a la diputación provincial. Cualquier rechazo de las prioridades municipales será motivado, con especificación expresa del objetivo o criterio insatisfecho, y se propondrá derivar la asistencia para otra obra, actividad o servicio incluido en la relación de prioridades elaborada por el ayuntamiento, el cual podrá realizar una nueva concreción de la propuesta.
- h) Si en el curso de la ejecución de un plan o programa surgieran circunstancias especiales en algunos municipios que hiciera conveniente su modificación, se procederá a efectuarla siguiendo los trámites previstos en las letras e), f) y g)".

Por otro lado, el art. 32 TRRL regula el procedimiento para la aprobación de los planes provinciales, así:

1. Para el desarrollo de la cooperación, las Diputaciones, con participación de los Ayuntamientos, redactarán los planes provinciales establecidos en el artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.
2. Su contenido podrá diferenciarse por servicios o zonas.
3. Dichos planes se insertarán en el "Boletín Oficial de la Provincia" para que puedan formularse alegaciones y reclamaciones sobre los mismos durante un plazo de diez días.
4. Los planes de cooperación serán aprobados por las Diputaciones después de haber dado participación a las Administraciones del Estado y de la Comunidad Autónoma, y previo informe de la Comisión Provincial de Colaboración con las Corporaciones Locales.
5. Aprobados definitivamente los planes, cualquier modificación requerirá el cumplimiento de los mismos trámites prevenidos en este artículo."

Cuarto.- El presente Plan Provincial Extraordinario de Inversiones de Reposición y Mejora de Caminos de Entidades Locales para el ejercicio 2017, constituye un plan especial, distinto al Plan Provincial de cooperación de las obras y servicios de competencia municipal (art.36.2.a LBRL), si bien, por las similitudes que presenta se considera necesario dar participación a los municipios y entidades locales autónomas de la provincia a los que va dirigido. El presente Plan prevé los objetivos que se persiguen y los criterios objetivos y equitativos de distribución de los fondos. El mismo se financia con medios propios de la Diputación, con aportaciones obligatorias de los municipios, además se admite aportaciones extraordinarias municipales y otras subvenciones que acuerden la Comunidad Autónoma y el Estado con cargo a sus respectivos presupuestos.

Quinto.- La competencia para la aprobación de Planes de carácter provincial corresponde al Pleno de la Corporación, de conformidad con lo establecido en el art. 33.2 d) LBRL y el art. 70.20 ROFEL, previo dictamen de la Comisión Informativa de Cooperación con los Municipios. No obstante, por haberse ultimado el expediente con posterioridad a la citación de la Comisión Informativa citada, se propone que este asunto se dicte por vía de urgencia, a fin de no demorar el inicio de este Plan, con el perjuicio que este retraso supondría para las inversiones a acometer en la provincia.

De acuerdo con lo que antecede y conforme dictamina la Comisión Informativa de Cooperación con los Municipios, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

Primero.- Aprobar los criterios para la elaboración, aprobación y ejecución del Plan Provincial Extraordinario de Inversiones de Reposición y Mejora de Caminos de Entidades Locales para el ejercicio 2017, que se constan en el expediente junto con las cuantías que inicialmente corresponde a cada entidad local beneficiaria del mismo.



Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo al Servicio de Intervención, Servicio de Hacienda y a las Entidades Locales incluidas en el Plan Provincial a fin de que formulen sus peticiones y necesidades durante el plazo de quince días hábiles, teniendo en cuenta los criterios y cuantías que se aprueben por el Pleno.

Lo que traslado para su conocimiento y cumplimiento
EL PRESIDENTE EL SECRETARIO,

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites
(Validación de Documentos)

Firmado por Secretario General COBOS CLIMENT JESUS el 2/5/2017

Firmado por Presidenta accidental CAÑETE MARZO FELISA el 4/5/2017



29E2738D9B797EB09C13

Código seguro verificación (CSV) 29E2 738D 9B79 7EB0 9C13